



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda restitución que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2022

En Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintiséis de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2022-00257**-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ
DEMANDADA: MARIA ELENA CARMONA FORERO
AUTO N°: 2149

La demanda de Restitución de Inmueble que antecede, la cual recae sobre el bien inmueble (Carrera 1 N° 27-74 Barrio Los Cábmulos de esta ciudad), satisface los requisitos exigidos en los art. 82 y 384 del CGP., por lo que se impone su admisión, para lo cual se seguirá el trámite del proceso Verbal Sumario, dada la cuantía del proceso, y la causa de restitución que atiende la mora en el pago de cánones.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ CC 31401686 contra MARIA ELENA CARMONA FORERO, por incumplimiento al contrato de arrendamiento, del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 27-74 Barrio Los Cambulos de esta ciudad. Súrtase el trámite del proceso Verbal Sumario conforme al art. 390 y ss del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de diez (10) para contestar la demanda. Notificación que se surtirá bajo advertencia en cuanto que, para ser oída en el proceso, debe acreditar que canceló a la demandante los tres últimos períodos, de lo contrario, debe consignar a órdenes de este despacho el valor total; igualmente, en cuanto debe consignar a órdenes del despacho los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO ZAPATA HOYOS** CC.16.217.058 y T.P. 62.252, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR al demandante, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature, appearing to be 'J. Cano', written on a white rectangular background.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez